



**RESOLUCIÓN No. CNSC - 20192120124395 DEL 23-12-2019**

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

**EL COMISIONADO NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,**

En ejercicio de las facultades otorgadas en los artículos 125 y 130 de la Constitución Política, los artículos 11 y 12 de la Ley 909 de 2004, el Decreto Ley 760 de 2005 y, el Acuerdo No. 558 de 2015 de la CNSC, y teniendo en cuenta las siguientes

**CONSIDERACIONES:**

**1. ANTECEDENTES.**

La Comisión Nacional del Servicio Civil -CNSC-, a través de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, adelantó el proceso de selección para la provisión por mérito de empleos de carrera administrativa vacantes de forma definitiva en el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-, para lo cual expidió el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018.

A través de la **Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018**, publicada el día 26 de octubre del mismo año, se conformó la lista de elegibles para proveer **una (1) vacante** del empleo denominado **Profesional, Grado 4**, identificado con el código **OPEC No. 61737**, del Sistema General de Carrera del Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA-.

La Comisión de Personal del SENA, en uso de la facultad concedida en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, a través del Sistema de Apoyo para la Igualdad, el Mérito y la Oportunidad -SIMO-, solicitó la exclusión de los siguientes aspirantes de la referida Lista de Elegibles:

POSICIÓN EN LISTA DE ELEGIBLES	DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE	JUSTIFICACIÓN
1	36754125	FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
2	98703394	DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.
4	98565765	EDISON ALEXANDER AGUDELO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.
5	71261676	ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular
6	98484773	FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.
7	43586000	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.
9	71387184	ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO	No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular.

La CNSC, conforme lo dispuesto en el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, encontró precedentes las solicitudes de exclusión y en consecuencia inició Actuación Administrativa a través de los **Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019**, otorgándole a los aspirantes enunciados un término de diez (10) días hábiles contados a partir de la comunicación del Acto Administrativo para que ejercieran su derecho de contradicción y defensa.

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

## 2. MARCO JURÍDICO Y COMPETENCIA.

Los literales a), c) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004, establecen dentro de las funciones de vigilancia de la Comisión Nacional del Servicio Civil, relacionadas con la aplicación de las normas sobre carrera administrativa, lo siguiente:

*(...)*

*a) Una vez publicadas las convocatorias a concursos, la Comisión podrá en cualquier momento, de oficio o a petición de parte, adelantar acciones de verificación y control de la gestión de los procesos con el fin de observar su adecuación o no al principio de mérito; (...)*

*(...)*

*c) (...) Toda resolución de la Comisión será motivada y contra las mismas procederá el recurso de reposición (...)*

*(...)*

*h) Tomar las medidas y acciones necesarias para garantizar la correcta aplicación de los principios de mérito e igualdad en el ingreso y en el desarrollo de la carrera de los empleados públicos, de acuerdo a lo previsto en la presente ley; (...)"*

La Comisión Nacional del Servicio Civil, como entidad constitucionalmente encargada de administrar y vigilar el Sistema General de Carrera Administrativa, cumple las funciones a ella asignadas en la Ley 909 de 2004, entre las cuales se encuentra, adelantar los procesos de selección para la provisión definitiva de los empleos de carrera y, en desarrollo de estos preceptos iniciar de oficio o a petición de parte en cualquier momento, las acciones que considere pertinentes para la verificación y control de los procesos de selección a fin de determinar su adecuación o no al principio de mérito.

El inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005, prevé:

*"(...) Analizadas las pruebas que deben ser aportadas por la Comisión de Personal y el interesado, la Comisión Nacional del Servicio Civil adoptará la decisión de excluir o no de la lista de elegibles al participante. (...)"*

Conforme a las normas en cita, la Comisión Nacional del Servicio Civil está facultada para adoptar las medidas necesarias con el fin de garantizar la correcta aplicación del principio de mérito e igualdad en el ingreso, definidos por el artículo 28 de la Ley 909 de 2004.

A través del Acuerdo No. 558 de 2015 *"Por el cual se adiciona el artículo 9o del Acuerdo número 179 de 2012 que estableció la estructura de la Comisión Nacional del Servicio Civil (CNSC) y determinó las funciones de sus dependencias"*, se estableció que tanto las actuaciones administrativas tendientes a decidir la exclusión o inclusión de los aspirantes, en desarrollo de los procesos de selección que tiene a su cargo, así como los Actos Administrativos que las resuelven y los recursos que procedan frente a la decisión adoptada, se deben tramitar por cada Despacho sin que sea necesario someterlos a Sala Plena.

La Convocatoria 436 de 2017-SENA se encuentra adscrita al Despacho del Comisionado Fridole Ballén Duque.

## 3. COMUNICACIÓN DE LOS AUTOS DE APERTURA DE LA ACTUACIÓN ADMINISTRATIVA.

El 07 de marzo de 2019, la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **DANY ANDRES ISAZA LONDOÑO, EDISON ALEXANDER AGUDELO, FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA, CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA y ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, el contenido del Auto No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019.

El 26 de abril de 2019 la CNSC comunicó vía correo electrónico a los aspirantes **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN y ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ**, el contenido del Auto No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019.

## 4. PRONUNCIAMIENTO DE LOS ASPIRANTES.

**4.1** La señora **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 9 de mayo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000466782 del 14 de mayo de 2019, encontrándose en término para ese fin, en los siguientes términos:

*"(...) En un primer momento; la verificación de requisitos mínimos el 5 de abril de 2018, la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional de Servicio Civil publicaron los resultados definitivos en la cual se me aceptó como ADMITIDA."*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

En un segundo momento, mediante licitación pública No. 003 de 2018 se celebró contrato con la Universidad de Medellín para ejecutar la valoración de antecedentes, el 3 de octubre de 2018 se publicaron los resultados definitivos de dicha prueba en la cual obtuve un resultado total de 65 puntos, de los cuales 20 fueron por la experiencia profesional relacionada **adicional** a la de los requisitos mínimos. En total la experiencia relacionada reconocida suma 45.83 meses, lo cual me permite satisfacer el requisito exigido

(...)

Considerando la solicitud de exclusión presentada por la comisión de personal del SENA que dice: "No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular", se entiende que la entidad está solicitando experiencia profesional específica y no relacionada como se solicita en los requisitos de la OPEC.

En tal orden, se trae a colación la sentencia No. 63001-23-33-000-2013-00140-01 proferida por el Consejo de Estado, dentro de la acción de tutela incoada por el señor Hugo Alexander Puerta Jaramillo, en la que se señala lo siguiente:

"(...) El análisis de las dos delimitaciones permite afirmar a la Sala que la experiencia relacionada, que dota de contenido a las competencias laborales requeridas para el ejercicio de un empleo, adquirió con el Decreto 4476 de 2007 mayor consistencia y coherencia en el marco de un sistema de ingreso a la carrera administrativa en el que el concurso abierto y público de méritos es predominante, con miras a la garantía del derecho a la igualdad.

Bajo este último supuesto, la acreditación de la experiencia cualificada a la que viene haciéndose referencia no exige demostrar tiempo de servicio en un cargo igual o equivalente al que se aspira, sino en uno en el que las funciones sean similares, permitiéndole al recién ingresado aprender los demás conocimientos específicos de la materia a ejecutar (...).

Al respecto, el artículo 11 del Decreto Ley 785 de 2005, norma que al referirse a la Experiencia, prevé:

"(...) Se entiende por experiencia los conocimientos, las habilidades y las destrezas adquiridas o desarrolladas mediante el ejercicio de una profesión, arte u oficio. Para los efectos del presente decreto, la experiencia se clasifica en profesional, relacionada, laboral y docente. (...)"

En concordancia, el artículo 17 del Acuerdo No. CNSC - 2017100000116 del 24-07-2017 "por el cual se convoca a Concurso abierto de méritos para proveer definitivamente los empleos vacantes de la planta de personal perteneciente al Sistema General de Carrera Administrativa del Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA, Convocatoria No. 436 de 2017-SENA" denominado "DEFINICIONES" (...)"

- 4.2 El señor **DANY ANDRES ISAZA LONDOÑO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 12 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo los números 20196000292652 y 20196000291732 del 15 de marzo de 2019, encontrándose en término definido para tal fin en los siguientes términos:

La justificación para la exclusión de la lista de elegibles según dicha comisión del SENA, es: "No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular". Siendo esta, una justificación muy vaga que carece de fundamentación técnica, dado que **el propósito del cargo y sus funciones son mucho más amplias y no se limitan única y exclusivamente** al "Diseño y producción curricular", como se evidencia en los requisitos mínimos provistos en el aplicativo SIMO de la CNSC, para el cargo OPEC N° **61737**, prueba de ello es la cantidad de perfiles (títulos profesionales) que pueden optar para el mismo, acorde al propósito y las funciones como se puede evidenciar más adelante.

Además, como lo ha reiterado en diferentes oportunidades la CNSC en cuanto al cumplimiento de las funciones, **es suficiente para el lleno de los requisitos de experiencia, cumplir con mínimo una (1) de las funciones específicas del cargo**

(...)

Adicionalmente, el Decreto 1083 de 2015, en su artículo 2.2.2.3.7 Experiencia. En lo referente a la experiencia profesional la define como: "la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, en el ejercicio de las actividades propias de la profesión o disciplina académica exigida para el desempeño del empleo" y la experiencia relacionada, como "la adquirida en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer", lo que en su conjunto termina significando, la experiencia adquirida después de terminar y aprobar el pensum académico en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del cargo a proveer. (Sic)

Consideraciones sobre las cuales solicita:

"(...) Por todas las consideraciones expuestas en este oficio de reclamación, considero que el proceso ha sido adelantado de muy buena manera por la comisión Nacional del Servicio Civil - CNSC y la entidad contratada para la revisión y no debe ser empañado por la solicitud propuesta por la Comisión de Personal del SENA, la cual, no es objetiva.

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

*Esperamos que en la actuación administrativa que iniciará la CNSC, para determinar los requisitos mínimos previstos en el OPEC N° 61717, tengan en cuenta las consideraciones expuestas en el presente oficio de defensa y prime la objetividad. (...)*

- 4.3** El señor **EDISON ALEXANDER AGUDELO** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 7 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo el número 20196000274312 del 11 de marzo de 2019, encontrándose en término definido para tal fin en los siguientes términos:

*“(...) No me es claro por qué se me desconoce la experiencia docente que allegué, toda vez que es muy claro que uno de los objetivos del cargo en concurso es planear, dirigir, estructurar y construir planes de estudios, programas curriculares, acompañamientos a aprendices etc. Toda persona que haya dictado clase alguna vez en su vida (en las universidades lo saben muy bien) sabe que eso hace parte de las responsabilidades como docente sea catedra o vinculado, así que no se debería desconocer esta experiencia en este caso. Adicional a esto, estoy terminando un doctorado en ingeniería donde he tenido que hacer estas funciones que plantean en el cargo y hasta más. (...)”*

Consideración sobre la cual concluye y peticiona:

*“(...) Esperando que mis razones en derecho sean consideradas, y que la entidad evaluadora considere que no es dable revisar las actuaciones realizadas por la universidad de pamplona, espero que mi recurso sea tenido en cuenta, ya que cuento con la experiencia y hoja de vida necesarias para desempeñar el cargo al cual postulé. Recuerden que Colombia es un estado SOCIAL DE DERECHO y la interpretación “Santanderista” de la norma ya no es válida, de lo contrario no existirían jurisprudencias, por lo tanto ustedes señores universidad de Medellín y Sena deben trascender más allá de la interpretación de la norma, aunque literalmente no aparezcan las funciones tal cual reza en los términos de referencia de la convocatoria, para el empleo en cuestión un docente sea de universidad y más de colegio está más que preparado para el cargo. (...)”*

- 4.4** El señor **ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.5** El señor **FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.
- 4.6** La señora **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA** ejerció su derecho de defensa y contradicción el 20 de marzo de 2019, con escrito radicado en la CNSC bajo los números 20196000293282 y 20196000307922 del 20 de marzo de 2019, encontrándose en término definido para tal fin en los siguientes términos:

*“(...) no resulta comprensible, lógico, coherente y proporcional que ahora se pretenda alegar que los Cargos que ocupé en empresas tales como ECAR y en Centro de la Ciencia- CECIF, ya no corresponden con la experiencia profesional relacionada con respecto al “Diseño y producción curricular,, así como se pretende tampoco corresponden las experiencias omitidas de un todo y por todo en empresas tales como EVEDISA y CEMDE- Ciencia Vital, siendo que como lo mostraré más adelante, tales experiencias, si están relacionadas con tal función y siendo que además como primera medida debo resaltar que, dentro de las funciones de las OPEC en ninguna parte se indica como tal “diseñar” currículos o “producir” currículos, sino “aplicar” el plan anual de diseño curricular, que tal y como se entiende, consiste en “llevar a la práctica un plan preconcebido” de diseño curricular de programas de formación (...), para lo cual, teniendo en cuenta los requisitos de educación formal exigidos, la OPEC no tenía planificado que el profesional elegido fuera un experto en diseño curricular.*

*(...)*

*En segundo lugar, con respecto a la acción de diseñar, la OPEC no se refiere al diseño curricular en sí, sino que se refiere a la función de diseñar y proponer los “planes de mejoramiento del sistema Integrado de Gestión” para lo cual de manera indiscutible soy absolutamente competente en concordancia con otras de las funciones de la respectiva OPEC. al haber sido coordinadora de Departamento de Gestión de Calidad, Asistente de Gestión de calidad con responsabilidades dentro de la Certificación de empresas en Buenas Prácticas de Manufactura, de laboratorio y otras como elaborar planes de calidad, indicadores de gestión y determinación de puntos críticos de control en proceso, haber participado en las actividades de Certificación de varios sistemas de Gestión de calidad y en Comités de Calidad y técnico científicos, haberme capacitado en ISO 9000 y 17025, haber sido Directora técnica con funciones por la implementación y sugerencia de mejoramientos en el sistema de Gestión de Calidad, cumplimiento de procedimientos y legislación, auditorías internas y externas a proveedores y clientes con elaboración e implementación de planes de mejora y haber hecho un diplomado en el SENA de Calidad total, tal y como se acreditó y valoré para Laboratorios Ecar, Centro de la ciencia y la Investigación farmacéutica, Colegio Nacional de Químicos y el Servicio Nacional de Aprendizaje, y tal y como se demostró también para EVEDISA y CEMDE - Ciencia Vital resultando los últimos quedar omitidos de a valoración. (...)”*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

4.7 El señor **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO** no ejerció su derecho de defensa y contradicción, dejando fenecer la oportunidad para controvertir las actuaciones desplegadas por la Comisión de Personal del SENA.

#### 5. CONSIDERACIONES PARA DECIDIR.

Corresponde a este Despacho pronunciarse sobre las actuaciones administrativas adelantadas mediante los Autos No. 20192120002484 y No. 20192120005274 de 2019, con fundamento en lo dispuesto en los literales a) y h) del artículo 12 de la Ley 909 de 2004 y el artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005.

Para el efecto, se adoptará la siguiente metodología:

- Se verificarán los documentos aportados por los aspirantes **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN, DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO, EDISON ALEXANDER AGUDELO, ERWIN, ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ, FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA, CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA** y **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, confrontándolos con los requisitos previstos en la OPEC No. 61737 de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, determinando el cumplimiento o incumplimiento de los requisitos mínimos exigidos por el empleo.
- En los términos del análisis descrito en el inciso anterior y lo reglado en el Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, se establecerá la procedencia de excluir o no a los aspirantes de la Convocatoria No. 436 de 2017.

#### 6. PERFIL DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC 61737.

El empleo denominado Profesional, Grado 4, perteneciente al Servicio Nacional de Aprendizaje - SENA con Código OPEC No. 61737, fue reportado en la Oferta Pública de Empleos de Carrera -OPEC- con el siguiente perfil:

**"Dependencia:** Centro Tecnológico de Gestión Industrial.

**Propósito principal del empleo:** Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el Centro de Formación - DISEÑO Y PRODUCCION CURRICULAR.

**Requisitos de Estudio:** TITULO PROFESIONAL EN LAS DISCIPLINAS DE LOS NBC: INGENIERIA DE SISTEMAS, TELEMÁTICA Y AFINES; ADMINISTRACIÓN; DERECHO Y AFINES; ODONTOLOGIA; MEDICINA; EDUCACIÓN; INGENIERIA MINAS, METALURGIA Y AFINES; INGENIERIA CIVIL Y AFINES; INGENIERIA AMBIENTAL, SANITARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRONOMICA, PECUARIA Y AFINES; INGENIERIA AGRICOLA, FORESTAL Y AFINES; INGENIERIA ADMINISTRATIVA Y AFINES; DEPORTES, EDUCACIÓN FÍSICA Y RECREACIÓN; ENFERMERÍA; ECONOMÍA; CIENCIAS POLÍTICAS Y RELACIONES INTERNACIONALES; DISEÑO, CONTADURÍA PÚBLICA; COMUNICACIÓN SOCIAL Y PERIODISMO; BIOLOGÍA, MICROBIOLOGÍA Y AFINES; BIBLIOTECOLOGIA, OTROS DE LAS CIENCIAS SOCIALES Y HUMANAS; ARTES PLASTICAS, VISUALES Y AFINES; SOCIOLOGÍA, TRABAJO SOCIAL Y AFINES; MEDICINA VETERINARIA; ZOOTECNIA; QUÍMICA Y AFINES; INGENIERIA QUIMICA Y AFINES; PSICOLOGÍA; LENGUAS MODERNAS, LITERATURA, LINGUISTICA Y AFINES; OTROS PROGRAMAS ASOCIADOS A BELLAS ARTES; INGENIERÍA MECÁNICA Y AFINES; INGENIERÍA INDUSTRIAL Y AFINES; INGENIERÍA NAVAL Y AFINES; INGENIERÍA ELECTRÓNICA, TELECOMUNICACIONES Y AFINES; INGENIERÍA ELÉCTRICA Y AFINES TÍTULO DE POSGRADO EN LA MODALIDAD DE ESPECIALIZACIÓN Y TARJETA PROFESIONAL EN LOS CASOS REQUERIDOS POR LA LEY.

**Requisitos de Experiencia:** Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.

#### **Funciones:**

1. Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.
2. Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.
3. Mantener los procesos definidos en el Sistema de Gestión de Calidad para la Dirección de Formación Profesional, de acuerdo a la normatividad vigente y los lineamientos y políticas institucionales adoptadas por la entidad.

*“Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*

4. *Gestionar con la Dirección Regional y La Subdirección del Centro de Formación Integral, la aplicación de indicadores de gestión, Respondiendo a metas contempladas en los planes indicativos y operativos, programas y proyectos de formación profesional a cargo del Centro.*
5. *Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.*
6. *Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*
7. *Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.*
8. *Acompañar a los aprendices en la etapa productiva, para identificar elementos que permitan mejorar el diseño y producción curricular.*
9. *Las demás que le sean asignadas por autoridad competente, de acuerdo con el área de desempeño.*

## **7. ANÁLISIS CONCRETO DE LOS CASOS.**

Observando que las solicitudes de exclusión surgen del presunto incumplimiento del requisito de experiencia profesional relacionada, es necesario traer a colación lo dispuesto en el inciso 17 del artículo 17 del Acuerdo No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, modificado por los Acuerdos Nos. 20171000000146 del 05 de septiembre de 2017, 20171000000156 del 19 de octubre de 2017 y 20181000000876 del 19 de enero de 2018 y aclarado por el Acuerdo No. 20181000001006 del 08 de junio de 2018, norma que define la experiencia profesional relacionada como:

*“(…) **Experiencia profesional relacionada:** Es la adquirida a partir de la terminación y aprobación del pensum académico de la respectiva formación profesional, diferente a la Técnica Profesional y Tecnológica, en el ejercicio de empleos o actividades que tengan funciones similares a las del empleo a proveer (…)”*

Adicional a ello, y al observar que la Comisión de Personal del SENA funda las solicitudes de exclusión en el argumento: *“No tiene experiencia profesional relacionada diseño y producción curricular”*, el Despacho aclara que acceder a la literalidad de esta anotación implicaría romper los principios de igualdad para el acceso a cargos públicos y la transparencia respecto de las reglas que fueron determinadas y que fungen como base de los procesos de selección por mérito adelantados por la CNSC

Por tanto, el análisis que se presenta a continuación NO precisará la acreditación, por parte de los aspirantes, de experiencia profesional específica; contrario a ello, buscará indagar si en efecto las certificaciones que se aportaron en término, permiten identificar el ejercicio de actividades profesionales que presenten afinidad, relación o concordancia con aquellas que fueron señaladas en el numeral 6 del presente proveído, anotando para el caso la identidad que se vea reflejada respecto del hacer del empleo código OPEC No. 61737 ofertado a concurso abierto de méritos por el SENA en la *“Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA”*.

### **7.1 FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN.**

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, con número de radicado 20196000466782 del 9 de mayo de 2019, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales la aspirante presenta un argumento que ataca la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando o accediendo -según el caso- a las pretensiones incoadas.

En los folios primero y segundo la aspirante refiere que:

*“(…) En un primer momento; la verificación de requisitos mínimos el 5 de abril de 2018, la Universidad de Pamplona y la Comisión Nacional de Servicio Civil publicaron los resultados definitivos en la cual se me aceptó como ADMITIDA.*

*En un segundo momento, mediante licitación pública No. 003 de 2018 se celebró contrato con la Universidad de Medellín para ejecutar la valoración de antecedentes, el 3 de octubre de 2018 se publicaron los resultados definitivos de dicha prueba en la cual obtuve un resultado total de 65 puntos, de los cuales 20 fueron por la experiencia profesional relacionada **adicional** a la de los requisitos mínimos. En total la experiencia relacionada reconocida suma 45.83 meses, lo cual me permite satisfacer el requisito exigido (…)”*

Sobre este argumento, se precisa que la Comisión de Personal del SENA, según lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005, detenta la competencia para solicitar la exclusión de los aspirantes que integran las Listas de Elegibles conformadas en un proceso de selección que sea adelantado por la CNSC al observar que los mismos incurrieron en alguna de las causales definidas en la norma, en concordancia, el Acuerdo de Convocatoria No. 20171000000116 del 24 de julio de 2017, en su artículo 54 dispone:

*“(…) **SOLICITUDES DE EXCLUSIÓN DE LAS LISTAS DE ELEGIBLES.** Dentro de los cinco (5) días siguientes a la publicación de las Listas de Elegibles, la Comisión de Personal de la entidad u organismo*

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

interesado, podrá solicitar a la CNSC, en los términos del Decreto Ley 760 de 2005, la exclusión de la correspondiente Lista de Elegibles de la persona o personas que figuren en ella, por los siguientes hechos:

1. Fue admitida al Concurso abierto de méritos sin reunir los requisitos exigidos en la Convocatoria.
2. Aportó documentos falsos o adulterados o por haber incurrido en falsedad de información para su inscripción o participación en el Concurso abierto de méritos.
3. No superó las pruebas del Concurso abierto de méritos.
4. Fue suplantada por otra persona para la presentación de las pruebas previstas en el Concurso abierto de méritos.
5. Conoció con anticipación las pruebas aplicadas.
6. Realizó acciones para cometer fraude en el Concurso abierto de méritos.

Recibida en término la anterior solicitud, la CNSC adelantará el trámite administrativo previsto en el Decreto Ley 760 de 2005.

La CNSC excluirá de las Listas de Elegibles, sin perjuicio de las acciones de carácter disciplinario y penal a que hubiere lugar, si llegare a comprobar que un aspirante incurrió en uno o más de los hechos previstos en el presente artículo."

Por su parte el numeral 8 del artículo 13 del referido Acuerdo de Convocatoria indicó:

"(...) 8. Con la inscripción, el aspirante acepta todas las condiciones contenidas en esta Convocatoria y en los respectivos reglamentos relacionados con el proceso de selección, en concordancia con el numeral 4 del artículo 9 del presente Acuerdo (...)"

Hecha esta precisión y descendiendo a lo expuesto en el escrito de defensa y contradicción, vemos que la señora **MORILLO LEÓN** manifestó lo siguiente:

"(...) es claro que con la certificación aportada se debe poder identificar la relación y similitud con el empleo a proveer, más no la igualdad absoluta, comoquiera que si sólo se tomarán funciones iguales o idénticas el proceso de selección sería restrictivo y por ende se vulnerarían los principios de mérito, libre concurrencia e igualdad en el ingreso a cargos públicos, que deben regir la Convocatoria, más aún si se tiene en cuenta que la exigencia de experiencia específica para el ingreso a cargos de carrera administrativa está proscrita por la jurisprudencia constitucional (...)"

En tal orden se encuentra que para acreditar el cumplimiento del requisito mínimo de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61737, denominado Profesional, Grado 4, la señora **MORILLO LEÓN** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificación laboral expedida por el Jefe de Personal de la CORPORACIÓN AUTÓNOMA REGIONAL DE CALDAS -CORPOCALDAS-, que da cuenta de la vinculación de la aspirante como Profesional Especializado, Código 2028, Grado 12, desde el 27 de abril de 2007 al 16 de diciembre de 2008, con la cual <b>acredita 19 meses y 19 días de experiencia profesional.</b>

Con fundamento en el documento que se relaciona en la tabla y la información contenida en el mismo, procede el Despacho a efectuar un paralelo que asocia las funciones sobre las que se encuentra identidad y que fueron establecidas en el empleo a proveer, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61737	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Participar en la ejecución de proyectos relativos al monitoreo de recursos naturales.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Participar en la actualización del Sistema de la Gestión de Calidad del Laboratorio Ambiental y del Sistema de Información de la Corporación.
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los	Ejecutar las acciones conforme a los procedimientos establecidos en los Manuales aprobados dentro del Sistema de Gestión de Calidad para el Laboratorio

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC No. 61737	FUNCIONES CERTIFICADAS POR LA ASPIRANTE
objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Ambiental, para el muestreo, análisis e informes de resultados de parámetros fisicoquímicos y microbiológicos de aguas residuales, subterráneas, superficiales y termales y demás actividades establecidas en ellos.

Conforme la información que precede se extrae que la señora **MORILLO LEÓN** se encargó de participar en la ejecución de proyectos institucionales, para cumplir los objetivos y metas que han sido definidos por la Corporación, también ajustó los parámetros del Sistema de Gestión de la Calidad previstos para la ejecución de los procedimientos internos de la entidad, teniendo de presente en las labores encomendadas los instrumentos y guías que se definieron por la organización, por lo cual es manifiesta la relación sobre las funciones integradas al empleo ofertado.

Así, la señora **MORILLO LEÓN**, acredita 19 meses y 19 días de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada" solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

## 7.2 DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO.

Para atender de forma congruente y oportuna el escrito de defensa y contradicción, el Despacho procederá a enunciar los apartes del documento a través de los cuales el aspirante presenta un argumento que embate la solicitud de exclusión en su integralidad, refutando o accediendo, según el caso, a las pretensiones incoadas.

El señor **ISAZA LONDOÑO**, a través de su escrito de defensa y contradicción indica que la experiencia acreditada y que debe ser validada corresponde a aquella: "(...) Adquirida después de terminar y aprobar el pensum académico en el ejercicio de empleos o actividades que tengan **funciones similares** a las del cargo a proveer (...)" lo cual a su vez busca corresponder con la siguiente afirmación "(...) al cumplimiento de las funciones, **es suficiente para el lleno de los requisitos de experiencia, cumplir con mínimo una (1) de las funciones específicas del cargo (...)**".

Partiendo de lo anterior, el Despacho procederá a verificar el cumplimiento del requisito de experiencia exigido por el Servicio Nacional de Aprendizaje -SENA- para el desempeño del empleo con código OPEC No. 61737, denominado Profesional, Grado 4, así:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Requisito de experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificado expedido por el Secretario General y Servicios Administrativos del MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA que da cuenta de la prestación de servicios en los periodos que se relacionan: <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 01 de agosto de 2009 al 20 de diciembre de 2009</li> <li>• Del 13 de julio de 2010 al 31 de diciembre de 2010</li> <li>• Del 25 de enero de 2012 al 31 de diciembre de 2012</li> </ul> <b>Acredita veintiún meses (21) meses y trece (13) días de experiencia profesional.</b>

Conforme lo expuesto se encontró que las obligaciones contractuales certificadas por el MUNICIPIO DE SAN CARLOS - ANTIOQUIA, en los periodos previamente relacionados, son análogas respecto a sus sintagmas, como sucede con la siguiente actividad:

*"(...) Asistencia Técnica y acompañamiento: postular y ejecutar modelos educativos como método de adiestramiento pecuario para la comunidad (...)"*

Si atendemos a lo anotado en el numeral 6 del presente acto administrativo tenemos que sobre el empleo código OPEC No. 61737 el SENA fijo las siguientes funciones:

*"(...) Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional."*



"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

(...)

Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia.

(...)"

De acuerdo a lo anterior, hay analogía funcional, debido a que el señor **ISAZA LONDOÑO** participó del diseño de parámetros pedagógicos para la formación académica de la comunidad fijada como población objeto del proyecto, lo cual tiene un efecto análogo al fijado a las funciones que fueron presentadas; esto es, la formulación y fortalecimiento de procesos de aprendizaje.

Así, el señor **ISAZA LONDOÑO**, acredita 21 meses y 13 días de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada" solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

### 7.3 EDISON ALEXANDER AGUDELO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. 61737, denominado Profesional, Grado 4, el señor **AGUDELO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<p><b>Requisito de experiencia:</b> Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.</p>	<p>a) Certificación laboral expedida por la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE CALDAS - ANTIOQUIA, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente en el área de Física, desde el 24 de febrero de 1999 al 30 de noviembre de 1999. <b>Acredita nueve (9) meses y seis (6) días de experiencia docente.</b></p> <p>b) Certificación laboral expedida por el Representante Legal de ASESORÍA URBANA Y AMBIENTAL OXIURBE, la cual da cuenta de la vinculación del aspirante como Ingeniero Ambiental, desde el 5 de abril de 2010 al 26 de noviembre de 2010. <b>Acredita 7 meses y 21 días de experiencia profesional.</b></p> <p>c) Certificación laboral expedida por la CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, que da cuenta de la vinculación del aspirante como Docente de Cátedra de diferentes asignaturas, en los siguientes periodos de tiempo:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 01 de agosto de 2012 al 05 de diciembre de 2012, con una intensidad de siete (7) horas semanales.</li> <li>• Del 04 de febrero de 2013 al 15 de junio de 2013, con una intensidad horaria de once (11) horas semanales.</li> <li>• Del 05 de agosto de 2013 al 06 de diciembre de 2013, con una intensidad horaria de doce (12) horas semanales.</li> <li>• Del 03 de febrero de 2014 al 14 de junio de 2014, con una intensidad horaria de doce (12) horas semanales.</li> </ul> <p><b>Acredita un total de dos (2) meses y veintiocho (28) días de experiencia docente.</b></p>

El señor **AGUDELO** refiere en su escrito de defensa y contradicción: "(...) No me es claro por qué se me desconoce la experiencia docente que allegué toda persona que haya dictado clase alguna vez en su vida (en las universidades lo saben muy bien) sabe que eso hace parte de las responsabilidades como docente sea cátedra o vinculado, así que no se debería desconocer esta experiencia en este caso. (...)", sobre lo cual el Despacho encuentra que esta afirmación debería conceder atino en tanto haya certeza de las funciones encomendadas en calidad de docente; dado que los documentos allegados por el aspirante al proceso de selección por mérito adolecen de este contenido y el literal c) del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria establece, conforme la normatividad vigente, esta condición, adicional a una excepción de los elementos formales de las certificaciones laborales:

"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:

(...)

c) Funciones, salvo que la ley las establezca."

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Al respecto, tenemos que el Ministerio de Educación – MEN en desarrollo de los objetivos<sup>1</sup> que le fueron atribuidos por ley fija el alcance del ejercicio docente en el territorio nacional, indicando que esta labor, independiente a las denominaciones que puedan ser dadas por la Institución de Educación<sup>2</sup>, comprende *"el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles."*

Frente a lo cual, esta cabeza de sector confiere el siguiente espectro de actividad de forma general:

*"(...) La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

*La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. (...)"*

Entretanto, el empleo código OPEC No. 61737 presenta como funciones esenciales:

*"(...) Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.*

*(...) Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia (...)"*

Aunado a lo expuesto, se establece que el empleo sobre el cual el aspirante concursó, al igual que el ejercicio de la docencia, prevé la aplicación de *"(...) criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral (...)"*<sup>3</sup>, de conformidad a los lineamientos institucionales que se fijan autónomamente para la ocupación laboral.

Bajo esta consideración, tenemos que el señor **EDISON ALEXANDER AGUDELO** acredita doce (12) meses y cuatro (4) días de experiencia profesional relacionada al certificar este tiempo en el ejercicio de la Docencia en la CORPORACIÓN EDUCATIVA DE CALDAS ANTIOQUIA y LA CORPORACIÓN UNIVERSITARIA LASALLISTA, accediendo así a lo indicado en el escrito de defensa y contradicción con radicado No. 20196000274312.

Superado lo anterior, tenemos que a través del documento expedido por ASESORÍA URBANA Y AMBIENTAL-OXIURBE, el aspirante demuestra que le fueron encomendadas en el período comprendido entre el 5 de abril de 2010 al 26 de noviembre de 2010 las siguientes tareas:

*"(...) diseñar el plan de gestión ambiental a los requerimientos de la autoridad competente, este comprendía la gestión de residuos peligrosos y no peligrosos, diseñar el sistema de tratamiento de aguas residuales para cumplir con la norma de vertimientos decreto 1594 de 1984 (modificado por el decreto 3930 de 2010), coordinar el grupo de salud, calidad y medio ambiente y en general velar por el cumplimiento de la normatividad ambiental que atañe a la compañía (...)" (Marcación intencional)*

La exegesis a este contenido permite establecer identidad frente al propósito del empleo:

*"(...) desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular (...)" (Marcación intencional)*

<sup>1</sup> DECRETO 1075 del 26 de mayo DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación." LIBRO 1. ESTRUCTURA DEL SECTOR EDUCATIVO. PARTE 1. SECTOR CENTRAL. TÍTULO 1. CABEZA DEL SECTOR.

<sup>2</sup> (...) Artículo 1.1.1.1. Ministerio de Educación Nacional. El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes:

1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema. (...)"

<sup>2</sup> "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente."

<sup>3</sup> Tomado de la página web: <https://www.mineducacion.gov.co/1621/article-79413.html> cuyo dominio electrónico es administrado por el Ministerio de Educación – MEN.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

Ello en virtud al verbo rector y al objeto de la acción que se desprende de ambos cargos, dado que, como se observa, el aspirante participó en la coordinación de los procesos inmersos en el plan de institución, sobre lo cual, es necesario señalar, debió encargarse de ajustar las actividades planeadas por la organización a la acción que se espera sea efectivamente ejecutada por los colaboradores del proceso, permitiendo que el efecto deseado se alinee con las actividades a que hubiera lugar, como es requerido por el empleo código OPEC No. 61737.

De lo anterior se desprende que el señor **EDISON ALEXANDER AGUDELO** cumple con el requisito de experiencia profesional relacionada previsto por el empleo identificado con el código OPEC No. **61737**.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **EDISON ALEXANDER AGUDELO** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

#### 7.4 ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código OPEC No. **61737**, denominado **Profesional, Grado 4** el señor **ALCARAZ HERNÁNDEZ** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGUN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
Requisitos de Experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	Certificado laboral expedido por la Dirección de Gestión Humana de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD", que da cuenta de la vinculación del aspirante como COORDINADOR DE UPA - SANTAFÉ DE ANTIOQUIA, desde el 19 de octubre de 2012 al 19 de enero de 2017, con el cual <b>acredita 39 meses de experiencia profesional.</b>

Con fundamento en el documento que se relaciona en la tabla y la información contenida en el mismo, procede el Despacho a efectuar un paralelo que asocia las funciones sobre las que se encuentra identidad y que fueron establecidas por el SENA al empleo código OPEC No. 61737, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61737	FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR LA COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD"
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.	Coordinar los procesos de capacitación periódicamente a los miembros de las ligas de usuario en temas que contribuyan a facilitar el cumplimiento de sus funciones.
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Diseñar y aplicar planes de mejoramiento que contribuyan al cumplimiento de los estándares de calidad establecidos bajo su responsabilidad.
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Apoyar el desarrollo de procesos sociales en su localidad con base en las directrices establecidas por el Consejo de Administración.

La relación que se presenta encuentra asidero en que, por una parte, el aspirante debió encargarse de ajustar las actividades planeadas por la organización a la acción efectivamente ejecutada por los colaboradores en el proceso, permitiendo que el efecto deseado se alinee con las labores a que hubiera lugar, como es previsto en el propósito del empleo código OPEC No. 61737.

Entretanto, existe identidad en el resultado esperado del diseño de un plan de calidad institucional y la aplicación de parámetros organizacionales en el desarrollo de actividades, en aras de no desatender los objetivos que se fijaron

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

desde la Dirección, tal como certificó la Dirección de Gestión Humana de la COOPERATIVA DE DESARROLLO INTEGRAL "COOSALUD", motivo por el cual hay relación funcional.

Así, el señor **ALCARAZ HERNÁNDEZ**, acredita 39 meses de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada" solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

#### 7.5 FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61737**, denominado **Profesional, Código 3010, Grado 4** el señor **VALENCIA LOPERA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR EL ASPIRANTE.
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de Experiencia profesional relacionada.	Certificado expedido por el SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARACOLI, ANTIOQUIA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA) del 4 de enero de 2008 al 28 de febrero de 2011, con la cual acredita 37 meses y 24 días de experiencia profesional.

Con fundamento en el documento que se relaciona en la anterior tabla y la información contenida en el mismo, procede el Despacho a efectuar un paralelo que asocia las funciones sobre las que se encuentra identidad y que fueron atribuidas por el SENA al empleo código OPEC No. 61737, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61737	FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR EL SECRETARIO GENERAL Y DE GOBIERNO MUNICIPAL DE CARACOLI, ANTIOQUIA
<b>PROPÓSITO DEL EMPLEO:</b> Desarrollar, controlar, supervisar, investigar y coordinar actividades para la ejecución de los planes, programas y proyectos institucionales relacionados con la formación profesional integral a través de estrategias y programas de formación por competencias, asegurando el acceso, pertinencia y calidad para incrementar la empleabilidad, la inclusión social y la competitividad de las empresas y del país desde el centro de formación - diseño y producción curricular.	Coordinador Oficina de Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria y su equipo de profesionales y tecnólogos asociados a dicha dependencia.  Hacer seguimiento a los procesos, proyectos y programas bajo su responsabilidad, verificando la rigurosidad de los mismos, con el fin de resolver consultas y solicitudes tanto internas como externas.
Aplicar los instrumentos, guías y metodologías para el desarrollo de los planes, programas y proyectos de Formación Profesional Integral, de acuerdo a los objetivos definidos por la Dirección de Formación Profesional.	Desarrollas acciones pertinentes para el logro de los objetivos y metas propuestas en la dependencia, de acuerdo con las competencias de su cargo, con el fin de contribuir al desempeño óptimo de la entidad.
Participar en la operación de los planes operativos de los convenios y alianzas suscritos con entidades, organismos de cooperación, gobiernos locales, sector privado y demás actores con el fin de fortalecer el proceso de atención a los usuarios en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales definidas por la Dirección de Formación Profesional.	Participar a nivel Subregional, en la implementación y operativización del Sistema de Seguimiento a la Gestión y Evaluación de la Asistencia Técnica Directa Rural, según lineamientos del Ministerio de Agricultura, con el fin de cumplir con los objetivos del mismo y de acuerdo a las directrices dadas por la Secretaría de Agricultura de Antioquia.

De acuerdo al paralelo que antecede se establece que participar o ser eje en la coordinación de actividades y/o de personal, deviene en la aplicación de habilidades y técnicas específicas, dado que el logro del objetivo que se tenga planeado desde la organización requiere el ejercicio de una serie de actividades que instan a un proceder concreto, por lo que el responsable de este deber tendrá que adjudicar tareas a colaboradores, de conformidad a capacidades detectadas y recursos asignados. Igualmente, controlara el cumplimiento de metas y la corrección de actividades en las que se entrevea un desempeño diferente del esperado, entre otros asuntos, por lo que, al haber un objetivo común, existe relación entre las actividades asociadas al empleo código OPEC No. 61737 y las atribuidas al aspirante en calidad de Director de la Unidad Municipal de Asistencia Técnica Agropecuaria (UMATA).

Resulta pertinente indicar que los efectos esperados de la aplicación de principios procedimentales definidos en un plan institucional para el desarrollo de las actividades atribuidas, permite no desatender los objetivos que se fijaron desde la dirección al encargado, y a la dependencia en que se vea circunscrito el cargo, por lo que, al haber ejecutado o aplicado las guías y procedimientos fijados para soportar el cumplimiento del objetivo encomendado es demostrada relación funcional.

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

Por lo anterior, el señor **VALENCIA LOPERA**, acredita 37 meses y 24 días de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de *"Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada"* solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** al señor **FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

#### 7.6 CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61737**, denominado **Profesional, Grado 4** la señora **SALDARRIAGA MOLINA** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACIÓN DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
<b>Requisitos de Experiencia:</b> Quince (15) meses de Experiencia profesional relacionada.	<ul style="list-style-type: none"> <li>• Certificado expedido por el Departamento de Gestión Humana de ECAR LABORATORIOS que da cuenta de la vinculación del aspirante como Analista del 11 de febrero de 1999 al 16 de septiembre de 2001, con la cual acredita 31 meses y 5 días de experiencia profesional.</li> <li>• Certificado expedido por el CENTRO DE LA CIENCIA Y LA INVESTIGACIÓN FARMACÉUTICA C.E.C.I.F. que da cuenta de la vinculación del aspirante como COORDINADOR DE LAS ACTIVIDADES DE ASEGURAMIENTO DE LA CALIDAD del 4 de marzo de 2002 al 3 de octubre de 2002, con el cual acredita 7 meses y 1 día de experiencia profesional.</li> <li>• Certificado expedido por EVEDISA que da cuenta de la vinculación del aspirante como Directora Técnica del 16 de febrero de 2006 al 19 de julio de 2006, con el cual acredita 5 meses y 3 días de experiencia profesional.</li> </ul>

Con fundamento en el documento que se relaciona en la anterior tabla y la información contenida en el mismo, procede el Despacho a efectuar un paralelo que asocia la función sobre la que se encuentra identidad y que fue atribuida por el SENA al empleo código OPEC No. 61737, así:

FUNCIONES DEL EMPLEO CÓDIGO OPEC NO. 61737	FUNCIONES CONSIGNADAS EN LA CERTIFICACIÓN EXPEDIDA POR ECAR LABORATORIOS
Diseñar y proponer los planes de mejoramiento del Sistema Integrado de Gestión de acuerdo a lo definido en los procesos a cargo de la Dirección de Formación Profesional.	Elaboración de planes de calidad, diagramas de flujo y determinación de puntos críticos de control.

La aspirante destaca en su escrito de defensa y contradicción el siguiente elemento:

*"(...) no resulta comprensible, lógico, coherente y proporcional que ahora se pretenda alegar que los Cargos que ocupé en empresas tales como ECAR y en Centro de la Ciencia - CECIF, ya no corresponden con la experiencia profesional relacionada con respecto al "Diseño y producción curricular, así como se pretende tampoco corresponden las experiencias omitidas de un todo y por todo en empresas tales como EVEDISA y CEMDE- Ciencia Vital, siendo que como lo mostraré más adelante, tales experiencias, si están relacionadas con tal función y siendo que además como primera medida debo resaltar que, dentro de las funciones de las OPEC en ninguna parte se indica como tal "diseñar" currículos o "producir" currículos, sino "aplicar" el plan anual de diseño curricular, que tal y como se entiende, consiste en "llevar a la práctica un plan preconcebido" de diseño curricular de programas de formación.. (...), para lo cual, teniendo en cuenta los requisitos de educación formal exigidos, la OPEC no tenía planificado que el profesional elegido fuera un experto en diseño curricular. (...)"*

Si atendemos a que no es dable requerir la acreditación de actividades concretas y específicas en el presente proceso de selección por mérito, habida cuenta que ello implicaría restringir el acceso a cargos públicos a la ciudadanía interesada, tenemos que la relación efectuada para el caso en particular se presenta y encuentra apoyo en el ulterior objetivo que se espera tras la ejecución de cada actividad señalada.

Por lo anterior, al diseñar un plan de calidad, deben ser determinados los elementos que ameritan atención por parte de la dirección y que están sujetos a ser corregidos en lo que respecta a su línea procedimental, ello en aras de aumentar la eficiencia en el flujo de actividades encomendadas a los colaboradores de la organización, en consecuencia, hay relación funcional con la labor acreditada por la aspirante.

*"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"*

De acuerdo a lo anotado, la señora **SALDARRIAGA MOLINA**, acredita 31 meses y 5 días de experiencia profesional relacionada al empleo, por lo cual, cumple con el requisito de "Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada" solicitado por la OPEC No. 61737.

En consecuencia, la Comisión Nacional del Servicio Civil **NO EXCLUIRÁ** a la señora **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA** de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, por encontrar injustificada la causal invocada por la Comisión de Personal del SENA.

#### 7.7 ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO.

Para el cumplimiento del requisito de experiencia definido por el SENA para el empleo con código **OPEC No. 61737**, denominado **Profesional, Grado 4** el señor **ESCOBAR OQUENDO** aportó los siguientes documentos:

REQUISITO EXIGIDO SEGÚN EL REPORTE EN LA OPEC	RELACION DE DOCUMENTOS APORTADOS AL PROCESO DE SELECCIÓN POR LA ASPIRANTE.
Requisito de experiencia: Quince (15) meses de experiencia profesional relacionada.	<p>Certificado expedido por el Coordinador de la ARQUIDIÓCESIS DE MEDELLÍN INSTITUTO VICARIAL JESÚS MAESTRO que da cuenta del ejercicio de la Docencia, en los periodos que se relacionan:</p> <ul style="list-style-type: none"> <li>• Del 23 de enero de 2007 al 30 de noviembre de 2007.</li> <li>• Del 25 de abril de 2008 al 30 de noviembre de 2008.</li> </ul> <p><b>Acredita diecisiete (17) meses y doce (12) días de experiencia.</b></p>

El Despacho encuentra que las certificaciones aportadas por el aspirante carecen de la información relacionada a las funciones que le fueron encomendadas en calidad de Docente

Al respecto, el literal c) del artículo 19 del Acuerdo de Convocatoria establece, conforme la normatividad vigente, una excepción a los elementos formales de las certificaciones laborales:

*"(...) Los certificados de experiencia en entidades públicas o privadas, deben indicar de manera expresa y exacta:*

*(...)*

*c) Funciones, salvo que la ley las establezca."*

Al respecto, tenemos que el Ministerio de Educación – MEN en desarrollo de los objetivos<sup>4</sup> que le fueron atribuidos por ley fija el alcance del ejercicio docente en el territorio nacional, indicando que esta labor, independiente a las denominaciones que puedan ser dadas por la Institución de Educación<sup>5</sup>, comprende "el ejercicio de la enseñanza en planteles oficiales y no oficiales de educación en los distintos niveles."

Frente a lo cual, esta cabeza de sector confiere el siguiente espectro de actividad de forma general:

*"(...) La función docente es aquella de carácter profesional que implica la realización directa de los procesos sistemáticos de enseñanza - aprendizaje, lo cual incluye el diagnóstico, la planificación, la ejecución y la evaluación de los mismos procesos y sus resultados, y de otras actividades educativas dentro del marco del proyecto educativo institucional de los establecimientos educativos.*

*La función docente, además de la asignación académica, comprende también las actividades curriculares no lectivas, el servicio de orientación estudiantil, la atención a la comunidad, en especial de los padres de familia de los educandos; las actividades de actualización y perfeccionamiento pedagógico; las actividades de planeación y evaluación institucional; otras actividades formativas, culturales y deportivas, contempladas en el proyecto educativo institucional; y las actividades de dirección, planeación, coordinación, evaluación, administración y programación relacionadas directamente con el proceso educativo. (...)"*

Entretanto, el empleo código OPEC No. 61737 presenta como funciones esenciales:

<sup>4</sup> DECRETO 1075 del 26 de mayo DE 2015. "Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Educación." LIBRO 1. ESTRUCTURA DEL SECTOR EDUCATIVO. PARTE 1. SECTOR CENTRAL. TÍTULO 1. CABEZA DEL SECTOR.

*"(...) Artículo 1.1.1.1. Ministerio de Educación Nacional.* El Ministerio de Educación Nacional es la entidad cabeza del sector educativo, el cual tiene como objetivos los siguientes:

1. Establecer las políticas y los lineamientos para dotar al sector educativo de un servicio de calidad con acceso equitativo y con permanencia en el sistema. (...)"

<sup>5</sup> "Por el cual se expide el Estatuto de Profesionalización Docente."

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

"(...)

Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

(...)

Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia (...)"

Entretanto, el empleo código OPEC No. 61737 presenta como funciones esenciales:

"(...)

Aplicar el plan anual de diseño curricular de programas de formación en todas las modalidades, metodologías y niveles, de conformidad con las metas y objetivos institucionales.

(...)

Verificar la aplicación de los elementos básicos del modelo pedagógico de la formación a cargo del Centro de Formación Profesional, conforme a los lineamientos y políticas adoptados por la entidad en esta materia (...)"

Aunado a lo expuesto, se establece que el empleo sobre el cual el aspirante concursó, al igual que el ejercicio de la docencia, prevé la aplicación de "(...) criterios, planes de estudio, programas, metodologías, y procesos que contribuyen a la formación integral (...)"<sup>6</sup>, de conformidad a los lineamientos institucionales que se fijan autónomamente para la ocupación laboral.

Bajo esta consideración, tenemos que el señor ESCOBAR OQUENDO acredita diecisiete (17) meses y doce (12) días de experiencia profesional relacionada.

De acuerdo a lo expuesto se desprende que el señor **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO cumple** con el requisito mínimo de experiencia exigido por la OPEC del empleo No. 61737, por lo que no procede la solicitud de exclusión promovida por la Comisión de Personal del SENA, al observar que el referido aspirante no se encuentra incurso en la causal comprendida en el numeral 14.1 del artículo 14 del Decreto Ley 760 de 2005.

En mérito de lo expuesto, el Despacho

#### RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO.-** No excluir de la Lista de Elegibles conformada a través de la Resolución No. 20182120143505 del 17 de octubre de 2018, ni del proceso de selección de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA, a las señoras **FERNANDA CRISTINA MORILLO LEÓN** y **CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA**, y a los señores **DANY ANDRÉS ISAZA LONDOÑO**, **EDISON ALEXANDER AGUDELO**, **ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNÁNDEZ**, **FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA** y **ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO**, conforme a las consideraciones expuestas en la parte motiva del presente Acto Administrativo.

**ARTÍCULO SEGUNDO.-** Notificar el contenido de la presente decisión a los aspirantes relacionados en el artículo anterior, a la dirección electrónica registrada con su inscripción al proceso de selección, así:

DOCUMENTO DE IDENTIDAD	NOMBRE DE LOS ASPIRANTES	DIRECCION ELECTRONICA
36754125	FERNANDA CRISTINA MORILLO LEON	fcmorillo@gmail.com
98703394	DANY ANDRES ISAZA LONDOÑO	danisaza@gmail.com
98565765	EDISON ALEXANDER AGUDELO	eaagudelo@unal.edu.co
71261676	ERWIN ALBERTO ALCARAZ HERNANDEZ	erbetho@gmail.com
98484773	FREDY ALEXANDER VALENCIA LOPERA	valencialopera@gmail.com
43586000	CARMEN LILIANA SALDARRIAGA MOLINA	clsaldarriaga182@gmail.com
71387184	ANDREY ESNEIDER ESCOBAR OQUENDO	escobar.andrey@gmail.com

**PARÁGRAFO PRIMERO:** La notificación por medio electrónico se surtirá conforme a lo dispuesto en el numeral 9º del artículo 13 del Acuerdo No. CNSC - 20171000000116 del 24 de julio de 2017.

**ARTÍCULO TERCERO.-** Comunicar la presente decisión al señor **PEDRO ORLANDO MORA LÓPEZ**, Presidente de la Comisión Nacional de Personal del SENA, a los correos electrónicos [comisiondepersonal@sena.edu.co](mailto:comisiondepersonal@sena.edu.co) y [pmora@sena.edu.co](mailto:pmora@sena.edu.co) y al doctor **EDDER HERVEY RODRÍGUEZ LAITON**, Coordinador del Grupo de Relaciones Labores del SENA, o quien haga sus veces, a los correos [relacioneslaborales@sena.edu.co](mailto:relacioneslaborales@sena.edu.co) y [ehrodriguez@sena.edu.co](mailto:ehrodriguez@sena.edu.co)

<sup>6</sup> Tomado de la página web: <https://www.mineduacion.gov.co/1621/article-79413.html> cuyo dominio electrónico es administrado por el Ministerio de Educación – MEN.

"Por la cual se deciden las Actuaciones Administrativas iniciadas a través de los Autos No. 20192120002484 del 28 de febrero de 2019 y No. 20192120005274 del 12 de abril de 2019, expedidos en el marco de la Convocatoria No. 436 de 2017 - SENA"

**ARTÍCULO CUARTO.-** Publicar el presente Acto Administrativo en la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), de conformidad con el artículo 33 de la Ley 909 de 2004.

**ARTÍCULO QUINTO.-** Contra la presente decisión procede únicamente el recurso de reposición ante la CNSC dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, de conformidad con lo señalado en el inciso segundo del artículo 16 del Decreto Ley 760 de 2005 y los artículos 74 y 76 del C.P.A.C.A.

El recurso de reposición podrá ser radicado en la sede principal de la CNSC ubicada en la Carrera 16 No. 96 -64, piso 7, de la ciudad Bogotá D.C. o a través de la página [www.cnsc.gov.co](http://www.cnsc.gov.co), enlace Atención al Ciudadano/Ventanilla Única.

**NOTIFIQUESE, COMUNÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

Dada en Bogotá, D.C. el 23 de diciembre de 2019



**FRIDOLE BALLÉN DUQUE**  
Comisionado

Proyectó: Julián Vargas R.  
Revisó: Clara P.

